

1997, que imponía al actor la sanción de multa de cincuenta mil una pesetas y la inhabilitación para la obtención o tenencia de la licencia de caza por el periodo de dos años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 206, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.486 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Luis Espacio Sosa, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de octubre de 2000 (expediente BC97/1000080), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 351 de 28 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1016/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.016/2000, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Julio Rodríguez Jiménez, D. Francisco González Ramírez, D. José González Suárez, D. José Luis Bernardino García, D. Francisco González del Rincón y D. Jaime Fernández García, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de los recursos de alzada formulados contra

las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de 13 de octubre de 1999, que imponían a los actores la sanción de un millón una pesetas y la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para poseerla u obtenerla durante el plazo de diez años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 351, de 28 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.016 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Julio Rodríguez Jiménez, D. Francisco González Ramírez, D. José González Suárez, D. José Luis Bernardino García, D. Francisco González del Rincón y D. Jaime Fernández García, contra la desestimación presunta de los recursos de alzada formulados contra las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de 13 de octubre de 1999, que se refieren a dichos recurrentes, anulamos las mismas por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial “Los Olivos II”. Promotor: Armijo y Pérez, S.L., en Fregenal de la Sierra.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO ORDENANZAS REGULADORAS

### I. OBJETO

En cumplimiento con el Art. 38 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las presentes ordenanzas tienen por objeto:

- 1º. Ordenar el Planeamiento Urbanístico en la zona de influencia del presente Plan Parcial.
- 2º. Ordenar las condiciones de uso, edificación y tratamiento de las zonas definidas.
- 3º. Ordenar el desarrollo del planeamiento previsto mediante la correspondiente redacción del proyecto de urbanización.

### I.1. ÁMBITO Y CARÁCTER

Las presentes ordenanzas reguladoras serán de aplicación a cuantas actuaciones urbanísticas, tanto públicas como privadas, se desarrollen en el Sector.

Su carácter será vinculante, desde el momento de su aprobación, para toda la extensión del Sector.

### I.2. CONTENIDO Y VIGENCIA

El contenido de las presentes Ordenanzas corresponde a:

- Obtención y tramitación de licencias.
- Terminología de conceptos.
- Régimen Urbanístico del suelo.
- Condiciones edificatorias de cada zona, parcelación y régimen de usos.

Estas ordenanzas regirán desde el momento de la aprobación definitiva del Plan.

- Sistema de Actuación.

Se establece como sistema de actuación el sistema de compensación, y éste tendrá carácter general para todo el Plan.

Dadas las características de la estructura actual de la propiedad del suelo, así como de la situación económica del Ayuntamiento, el sistema de compensación es el que mejor garantiza la ejecución del Plan en todos sus extremos.

- Proyecto de Urbanización.

El proyecto de Urbanización tendrá por objeto el estudio completo del establecimiento de servicios para el cumplimiento de las previsiones del Plan.

El proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del Plan. No obstante, podrá admitirse la adaptación de aquellas previsiones a las necesidades técnicas de ejecución de las obras de urbanización, siempre que se justifique la adaptación y no signifique en el aprovechamiento de las superficies zonificadas por el Plan, ninguna modificación.

— Contenido.

El proyecto de urbanización deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Explanación y Pavimentación.
- Parcelación y superficies de parcelas y zonas delimitadas.
- Abastecimiento y distribución de agua.
- Saneamiento y alcantarillado.
- Distribución de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Red viaria.

El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que les corresponda dentro del sistema viario. En cualquier caso la sección prevista para todas las calles será de 9.00 metros.

— Abastecimiento de agua.

- a) El abastecimiento de agua procederá de la Red Municipal.
- b) El consumo medio diario se preverá en 300 litros por habitante y día, y el consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2.5 el consumo medio diario.
- c) Para la red de distribución se podrá utilizar tubería de cualquier tipo comercial, siempre que cumplan las normativas de calidad vigentes en la actualidad.
- d) Piezas accesorias: Todos los codos, derivación en T y llaves deberán anclarse debidamente de forma que el montaje y desmontaje de piezas averiadas, pueda hacerse sin deterioro del anclaje o la tubería. Dichos anclajes deberán resistir los esfuerzos a que están sometidos por peso propio y el rozamiento que se realiza en la base horizontal del mismo.

e) Disposiciones constructivas: La instalación será tal, que facilite todas las operaciones y se alcance una máxima seguridad del servicio, compatible con una adecuada economía.

La disposición será en zanja bajo aceras, disponiéndose en todos los puntos de cruce de calzada las debidas protecciones de la tubería.

En los entronques de tubería se dispondrán llaves de paso localizadas en arquetas en las aceras con objeto de evitar el peligro del personal encargado de su manejo y conservación.

— Saneamiento.

Características de la red:

El saneamiento de la zona ordenada se realizará de acuerdo con los esquemas que se definen en el Plan Parcial, debiendo justificarse técnicamente en todos sus aspectos las modificaciones que en su caso se introduzcan en el Proyecto de Urbanización.

Las velocidades en la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación del efluente (0.50 m/seg) y por otra, la erosión del material de las conducciones (3 m/seg.). Estas limitaciones se entienden para conducciones en hormigón centrifugado o vibrado, pudiéndose aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gress o equivalente por la dureza del revestimiento, en los casos en que esto sea preciso.

Las pendientes mínimas en los ramales será del 1%.

Se dispondrán pozos de registro a distancias no superiores a 30 metros.

En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será como mínimo de 0.50 m<sup>3</sup>.

— Energía eléctrica y Alumbrado público.

a) Energía eléctrica: Se expondrá la forma en que la red de distribución de energía eléctrica del sector enlaza con las redes exteriores al mismo.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos vigentes, y los grados de electrificación en uso de viviendas serán los que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en el que viene calculado el grado de electrificación y coeficiente de simultaneidad según el número de abonados.

b) Alumbrado público: Se estará a lo dispuesto en el Art. 19 de las Normas Urbanísticas Reguladoras, de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra.

c) Características de las redes: La totalidad del servicio irá en zanja bajo aceras.

— Plantaciones.

Será obligatoria la plantación de especies adecuadas al clima de la localidad en las zonas verdes definidas.

#### 1.2.4. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CADA ZONA, PARCELACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS

— Zona residencial:

Es la denominada como “Zona A”, “Zona B” y “Zona C” en el plano de zonificación.

En la “Zona B” sólo se permitirán viviendas aisladas, mientras que en la “Zona A” y “Zona C”, sólo se permitirán viviendas adosadas.

Condiciones Edificatorias.

— Parcela mínima: será de 150 metros cuadrados en la Zona A y Zona C, permitiéndose tipología adosada, y 300 metros cuadrados en la Zona B, permitiéndose sólo tipología aislada.

— Edificabilidad: será de 1,6 en la Zona A y Zona C, y 0,8 en la Zona B (metros cuadrados construidos por metro cuadrado de suelo).

— Altura máxima de edificación: se permitirán dos alturas, baja más primera; no permitiéndose superar la altura de 7,20 metros en el forjado de la cubierta. Así mismo se permitirá aprovechar la formación de pendiente de la cubierta para buhardillas, siendo el límite de altura para la formación de dicha pendiente y para cualquier elemento que sobresalga como castilletes o similar, de 10,00 metros.

— Alineaciones y rasantes: todas las edificaciones en Zona B, se retranquearán tres metros en la fachada delantera y en todos sus linderos. Las Zonas A y C, estarán alineadas a viario.

En cuanto a los vuelos se permitirán que sobresalgan sobre la alineación de fachada un máximo de 0.50 metros, y la longitud total de éstos en cada una de las viviendas no sobrepasará el 40% del ancho máximo de fachada de cada parcela.

— Zona Comercial:

Dicha zona según los estándares establecidos tiene una superficie de 90 metros cuadrados. Se escoge la parcela número 15 para ubicar esta dotación, que será de carácter privado.

Las condiciones edificatorias serán las mismas que para la zona residencial (Zona A).

— Zona de Equipamiento (Docente y Social):

Esta zona comprende una superficie de 450 metros cuadrados de Equipamiento Docente y otra superficie de 90 metros cuadrados de Equipamiento Social.

Las condiciones edificatorias serán las mismas que para la zona residencial (Zona C), pero sin la obligación de incorporar plazas de aparcamiento.

— Espacios Libres:

Comprende una superficie de 1.812,13 metros cuadrados y en ella no se permitirá ninguna construcción a excepción de kioscos (ya sean de carácter permanente o portátiles), o instalaciones de utilidad pública como por ejemplo un transformador.

— Aparcamientos:

Se organiza la posibilidad de aparcamiento en cordón sobre la vía pública (según se puede ver en el Plano de Zonificación), con una capacidad para 70 vehículos con la posibilidad de alternar su ubicación. Además se obliga a incorporar una plaza de garaje a todas las viviendas de la Zona A y Zona C, y dos plazas de garaje a las viviendas de la Zona B, que hacen un total de 55 plazas más, con lo que sumarían 125 plazas, cumpliendo con lo establecido en el R.P.

— Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

a) Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito.

b) La pavimentación será para la red prevista de tratamientos superficiales sobre base granular.

c) La pavimentación de los acerados será de enlosado natural o artificial o de hormigón ruleteado.

d) Aparcamientos: irán incluidos en aquellas parcelas destinadas a viviendas pareadas o aisladas.

La inspección técnica de las obras por el Ayuntamiento será preceptiva y permanente desde el comienzo de aquellas y hasta su recepción.

— Condiciones estéticas.

El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio que se acomodará a lo establecido en el Capítulo VI, de las Ordenanzas Generales de las Normas Subsidiarias de Fregenal. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación, por el Servicio Municipal que corresponda, si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afectada estéticamente.

---

**RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraicejo, que consiste en reclasificación de unos terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano, en la C/ Espronceda y de la Fuente.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jaraicejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

---